

**INTERLOCUTORIO CIVIL**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RAD.2019-00236-00**

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

 **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Ansermanuevo, Valle del Cauca junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

 La señora **ALBA NERY TORRES GALEANO**, mayor de edad, vecina de este municipio de Ansermanuevo (V), actuando como representante legal de sus hijos menores **DYLAN STIK GIRALDO TORRES** y **HARY NICOL GIRALDO TORRES**, formuló demanda para que, surtiendo los tramites propios consagrados para el proceso Ejecutivo con Acción Personal, se libre mandamiento de pago en contra de la persona y bienes del señor **DARÍO ANDRÉS GIRALDO OBANDO,** igualmente mayor y vecino de este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS ($1.080.000,oo)**, por concepto de capital, teniendo por sustento el acta de audiencia de conciliación Nro. 1114089399-114091043-17-10-2019, extendida en la Comisaria de Familia del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca**.**

-Por las cuotas alimentarias y los intereses que se causaren a partir del mes de noviembre de 2019, en adelante, y por los intereses legales sobre las sumas adeudadas.

-Por las costas y agencias en derecho**.**

-Condenar al demandado a sufragar la mitad de los gastos escolares y salud de los hijos.

**TRAMITE:**

La demanda se ajustó a las exigencias legales, pues se acompañó a ésta el título base de recaudo ejecutivo, consistente en el acta de audiencia de conciliación Nro. 1114089399-114091043-17-10-2019, extendida por la Comisaria de Familia del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca**;** motivo suficiente para que este despacho ordenara al demandado **DARÍO ANDRÉS GIRALDO OBANDO,** cumpliera con la obligación al tenor de lo establecido en el art. 440 del C.G.P.

El mandamiento de pago fue librado mediante providencia Interlocutoria de fecha diciembre 18 de 2019, se notificó en forma personal a la acá ejecutado **DARÍO ANDRÉS GIRALDO OBANDO**, el pasado día 29 de enero del año 2020, quien dentro del término legal otorgado para excepcionar, no propuso excepciones previas o de merito, dado que únicamente formuló solicitud de reducción de embargo, mas no expuso hechos que constituyeran excepciones previas o de fondo, por lo cual el proceso a Despacho del señor juez a fin de proferir el auto correspondiente.

  **CONSIDERACIONES:**

Se encuentran debidamente probados los hechos y las pretensiones, pues al libelo se ha glosado como título base de recaudo ejecutivo el acta de audiencia de conciliación Nro. 1114089399-114091043-17-10-2019, extendida por la Comisaria de Familia del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, el día 17 de octubre de 2019, documento que reúne las exigencias consagradas en los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, constituyéndose en plena prueba en contra del acá ejecutado.

Al no haberse propuesto excepción alguna por el parte del ejecutado, toda vez que el escrito allegado por el actor contiene una solicitud de desembargo, mas no una excepción previa o de fondo, corresponde a este despacho judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, mismo que se encuentra ajustado a derecho, dado que el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguna con virtualidad para anular lo actuado.

Suficiente lo anterior para que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del señor **DARÍO ANDRÉS GIRALDO OBANDO,**  accediéndose a las pretensiones de la parte demandante, señora **ALBA NERY TORRES GALEANO,** quien actúa en calidad de representante legal de sus hijos menores **DYLAN STIK GIRALDO TORRES** y **HARY NICOL GIRALDO TORRES,**  *fallo que se atemperará a lo establecido en el art. 440 del C.G. P, que a la letra dice:* *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar el costas al ejecutado:”*

 Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

**R E S U E L V E**:

 **PRIMERO: ORDENAR**  llevar adelante la ejecución en contra del señor **DARÍO ANDRÉS GIRALDO OBANDO,** a favor de la señora **ALBA NERY TORRES GALEANO,** actuando en calidad de representante legal de sus hijos menores **DYLAN STIK GIRALDO TORRES** y **HARY NICOL GIRALDO TORRES**, en la forma y términos despachados en la providencia de fecha diciembre 18 de 2019.

**SEGUNDO: DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar por cuenta de este proceso.

**TERCERO: ORDENAR**, se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G. P.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de **$ 30.000.oo.** (Acuerdo No PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016). Tásense por secretaria.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** este auto por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez, (original firmado)

**ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA**